

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Veinticuatro (24) de Mayo del año dos mil veintiuno (2021).-

RAD: EXPEDIENTE NUMERO 2021 - 00278.

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por el artículo 82 y subsiguientes del Código General del Proceso y como quiera que del título aportado como base de la ejecución se desprende la existencia de una obligación Expresa, Clara, Exigible y a cargo de la parte demandada, el Despacho de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 422, 430 y 431 ibídem,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA a favor de la sociedad INTERWORLD LAND TRANSPORT S. A. S. y en contra de la empresa COR LOGÍSTICA S. A. S., por las siguientes sumas de dinero:

1. Obligación contenida en el Acuerdo de Pago suscrito el 07 de septiembre del año 2020, aportado como base de la ejecución.

1.01. La suma de VEINTITRÉS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MDA. LEGAL (\$23.500.000.00 Mda. Legal), valor que corresponde al capital adeudado, con fecha de vencimiento el 19 de octubre del año 2020, contenido en el acuerdo de pago objeto de la presente acción.-

1.02. La suma de VEINTITRÉS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MDA. LEGAL (\$23.500.000.00 Mda. Legal), valor que corresponde al capital adeudado, con fecha de vencimiento el 07 de noviembre del año 2020, contenido en el acuerdo de pago objeto de la presente acción.-

1.03. Por los intereses moratorios causados sobre el capital adeudado que se relacionan en los numerales anteriores, a las tasas máximas que certifique la Superintendencia Financiera al tenor de lo normado por el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en cada periodo en mora, sin que en ningún momento supere el límite de usura conforme a lo dispuesto por el artículo 305 del Código Penal, liquidados a partir de la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas vencidas y hasta cuando se verifique su pago.-

1.04. La suma de TRES MILLONES DE PESOS MDA. LEGAL (\$3.000.000.00 Mda. Legal), valor que corresponde a la Cláusula Penal a cargo de la parte demandada, pactada por incumplimiento del contrato, exigible sin necesidad de requerimiento para la constitución en mora (Cláusulas Sexta y Novena del Acuerdo de Pago allegado con la demanda).-

2. Sobre costas procesales se resolverá en su debida oportunidad.-

Procédase a notificar a la parte demandada en la forma establecida por el artículo 289 y s. s. del Código General del Proceso, en armonía con los artículos 431 y 442 ibídem y artículo 8° del Decreto 806 de 2020 y hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos con la advertencia que tiene cinco (5) días para pagar la obligación demandada, o en su defecto cuenta con el término de diez (10) días para que proponga excepciones si fuere el caso.-

Se reconoce personería jurídica para actuar en el presente asunto a la Dra. GLORIA ESPERANZA CÁRDENAS MORENO, abogada en ejercicio, en su condición de apoderada judicial de la sociedad demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.-

NOTIFIQUESE,
(2)

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 085, hoy 25 de mayo de 2021. Indira Rosa Granadillo
Rosado – Secretaria.

Firmado Por:

OSCAR LEONARDO ROMERO BAREÑO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 014 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9fb0d9ddba1b94d01f4d92655d2bb6edcba115492ee7770649025898f53f91
2b

Documento generado en 22/05/2021 08:26:27 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>